

Contaminación atmosférica.—El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Prímero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1 del anexo IV del Decreto 833/1975, en lo que se refiere a partículas sólidas, anhídrido sulfuroso y opacidad.

El combustible que deberá utilizarse, será «fuel-oil» con un contenido máximo de azufre del 1 por 100; de acuerdo con la propuesta de medidas correctoras a aplicar en las instalaciones de «Altos Hornos de Vizcaya», de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de fecha 5 de diciembre de 1975.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Tercero.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la puesta en marcha definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, en su capítulo IV.

Cuarto.—El titular de la planta deberá llevar un Libro Registro según el modelo del anexo IV de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

Quinto.—Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los grupos será aleatorio, la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, de acuerdo con lo establecido por la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 en su artículo 29, fijará la periodicidad de las mediciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarse, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

27680 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN.—12.994), con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de instalación de una línea eléctrica en alta tensión y un centro de transformación, para suministro de energía al barrio San Pascual, en Alcañiz (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea y del centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión, aérea, de 168,74 metros de longitud.

Origen: Línea de circunvalación Alcañiz.

Final: Centro de transformación reseñado, en el barrio San Pascual, de Alcañiz.

Tensión nominal: 10 KV. Potencia de transporte: 200 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero, tipo LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Centro de transformación: Tipo intemperie. Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 9.500-16.450/220-133 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 21 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.862-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27681 ORDEN de 19 de noviembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y la ampliación de la planta embotelladora de vinos en Valladolid (capital), por don Julio Ferrero García, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Julio Ferrero García para el traslado y ampliación de su planta embotelladora de vinos en Valladolid (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el traslado y la ampliación de la planta embotelladora de vinos de don Julio Ferrero García, en Valladolid (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecisiete millones quinientos veintisiete mil ciento ochenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos (17.527.186,36 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones seiscientos veintinueve mil setenta y siete (2.629.077) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del peticionario por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27682 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 60 y 150 CV. (P. A. 87.01-A).

El Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de